



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0152-2022-MDC



Catacaos, 03 de junio de 2022

VISTO:

El Oficio N°014-2022-SITRAMUNC de fecha 20 de febrero del 2022 emitido por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Catacaos – SITRAMUNC, el informe N° 176-2022-MDC-SGRH de fecha 22 de febrero del 2022 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N°00383-2022-MDC-GA de fecha 23 de febrero del 2022 emitido por la Gerencia de Administración, el informe N°0246-2022-GPyP/MDC de fecha 28 de febrero del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 208-2022-MDC-SGRH de fecha 03 de marzo del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N°495-2022/MDC.GAJ, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, el Oficio N°014-2022-SITRAMUNC de fecha 20 de febrero del 2022 emitido por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Catacaos – SITRAMUNC, indica que con solicitud s/n con Registro de Tramite Documentario N°1048 de fecha 11 de febrero del 2022 la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú – FENAOMP, invita a participar a la Asamblea Nacional Extraordinaria que se realizará los días 24, 25 y 26 de febrero del 2022.

Que, el informe N° 176-2022-MDC-SGRH de fecha 22 de febrero del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos, solicita a la Gerencia de Administración la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos de pasajes, viáticos, hospedajes, inscripción y otros gastos que demande la Asamblea Nacional Extraordinaria que organiza el FENAOMP.

Que, el informe N°0246-2022-GPyP/MDC de fecha 28 de febrero del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto con informe 0212-2022-MDC-SGP de fecha 25 de febrero del 2022, indica que se ha evaluado la ejecución de ingresos y gastos al mes de febrero del ejercicio fiscal 2022, y **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para atender lo solicitado.

Que, el Informe N°495-2022/MDC.GAJ, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Es legalmente viable la solicitud de Licencia Sindical con Goce de Haber a los miembros del sindicato SITRAMUNC Sr. Wilmer Iman Elías y el Sr. Signesio Herminio Chero Ipanaque por tres (03) días con eficacia anticipada desde el 24 al 26 de Febrero del 2022, en mérito a lo sustentado precedentemente y amparado bajo el D.S 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa; b) Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los miembros del Sindicato SITRAMUNC respecto al pedido de viáticos que ascienden a S/4,000 (Cuatro mil y 00/100 soles), ya que **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, conforme lo indicado por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

Que, la Constitución Política del Perú señala en el Artículo 23°.- (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. (...).

Respecto a la Solicitud de viáticos presentado por los Miembros del Sindicato SITRAMUNC.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 597-2014-MDC-A se acordó: "**Que, en los eventos locales, regionales o internacionales, nuestra municipalidad continúe respetando y cumpliendo con otorgar Licencia Sindical con goce de haber para todo el consejo directivo de SITRAMUNC, en especial cuando sea referente a capacitaciones para los afiliados, congresos, etc. o caso contrario una delegación representativa así como el apoyo de los gastos de viáticos, pasajes y estadías, porque es justo que los gastos a concurrir, la municipalidad debe tomar como base de cálculo la escala económica que gozan los funcionarios de nivel jerárquico de la MDC.**"

En el presente expediente se ha verificado que la solicitud presentada por los miembros del Sindicato SITRAMUNC respecto a los viáticos asciende a S/4,000 (Cuatro mil y 00/100 soles), misma que deviene en improcedente, ya que de acuerdo a la evaluación realizada por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, argumentando que existen compromisos de pago pendientes, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0246-2022-GPyP/MDC de fecha 28-02-2022.

Respecto a la Solicitud de Emisión del documento resolutorio que conceda licencia sindical con goce de haber con eficacia anticipada.

La Subgerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal respecto al punto a) Emisión de documento resolutorio que conceda Licencia Sindical con goce de haber, con eficacia anticipada a los servidores: - Sr. Wilmer Imán Elías (SUB. SECRETARIO GENERAL) - Sr. Signesio Herminio Chero Ipanaque (SECRETARÍA DE DISCIPLINA; A la ciudad de Lima los días 24, 25 y 26 de Febrero del 2022).





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Al respecto indico que el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, mediante el cual define la licencia del siguiente modo "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por solución"

Que, el Artículo 110° del referido reglamento dispone: **Artículo 110.** Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad; - Por gravedad; - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; - Por citación expresa: judicial, militar o policial, - Por función edil de acuerdo con la Ley 23853; b) Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada, c) A cuenta del período vacacional: - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Que, siendo la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, las mismas que regulan los derechos colectivos de los servidores civiles, así como también los derechos comprendidos en el Decreto Legislativo N°1057 y los Regímenes Generales de los servidores sujetos a la carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N°276 y los de la Actividad Privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728.

Que, de conformidad con el Artículo 61° del reglamento antes mencionado dispone "El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.

Del mismo modo, el artículo 62° del indica: " Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computable dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente

Asimismo, el artículo 63 prescribe: "Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) secretario de organización. La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de los menos de veinte (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados. La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria".

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" dispone en su Artículo 17°. 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

En este sentido, al ser servidores municipales bajo el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y al encontrarse ejerciendo un cargo dentro del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Catacaos, les corresponde derechos sindicales al amparo de la Constitución Política del Perú Artículo 28° Derechos colectivos del Trabajador, mismo que garantiza la libertad sindical, pudiendo realizar actos en beneficios de los sindicalizado.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC-A de fecha 30 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Licencia Sindical con Goce de Haber a los miembros del sindicato SITRAMUNC Sr. Wilmer Iman Elias y el Sr. Signesio Herminio Chero Ipanaque por tres (03) días con eficacia anticipada desde el 24, 25 y 26 de Febrero del 2022, en mérito a lo sustentado precedentemente y amparado bajo el D.S 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 2°: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los miembros del Sindicato SITRAMUNC respecto al pedido de viáticos que ascienden a S/4,000 (Cuatro mil y 00/100 soles), ya que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, conforme lo indicado por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento.

ARTÍCULO 3°: **DISPONER** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa en publicar la presente Resolución en el portal institucional de esta Entidad.

ARTÍCULO 4°: **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS

MBA. Luis Alberto Frías Guaylupo
GERENTE MUNICIPAL